

**Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

|             |                           |
|-------------|---------------------------|
| RADICACIÓN: | 2020-00151                |
| PROCESO:    | IMPUGNACION DE PATERNIDAD |
| DEMANDANTE: | YICEL GARZON PULIDO       |
| DEMANDADOS  | RICARDO GARZON PULIDO     |

En memorial que antecede, el abogado de la parte actora solicita se revise el computo de los términos realizados por la secretaria del despacho, aduciendo que no debió darse traslado de las excepciones porque la parte demandada contestó el día 13 de enero de 2021, teniendo plazo para realizar dicho computo hasta el día 12 de enero de 2021.

Frente a dicha solicitud, encuentra este despacho que a la parte actora no le asiste la razón, por el contrario, se observa que la demanda fue contestada en término.

Al respecto, se tiene que en auto de fecha 15 de diciembre de 2020, se indicó que el término para contestar comenzaba a contar a partir del día siguiente al día 19 de noviembre de 2020, encontrándose que los 20 días para contestar vencieron el día 12 de enero de 2021, pero debe adicionarse los dos días que establece el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por el cual la parte demandada contaba hasta el día 14 de diciembre de 2020, para realizar dicha contestación, encontrándose de esta forma que la misma se realizó en término como lo indica la secretaria.

De esta forma, superada la situación expuesta por la parte actora se comprueba que en auto de fecha 09 de octubre de 2020, se dispuso la admisión de la demanda dentro del presente asunto, y se decretó la práctica de prueba de ADN para la verificación de los marcadores genéticos entre el señor RICARDO GARZON PULIDO y el extinto PAULINO GARZON CASTRO, señalándose que debía realizarse exhumación de los restos óseos de este último para la recolección de las muestras.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que indique donde están enterrados los restos óseos del señor PAULINO



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

GARZON CASTRO (q.e.p.d), precisando con claridad el cementerio, lugar o bóveda donde reposan los mismos, para efectos de la práctica de dicha prueba.

Igualmente, se ordena oficiar al Instituto de Genética y Servicios Médicos Yunis Turbay, para que indique el costo de la prueba de ADN entre los señores RICARDO GARZON PULIDO y el extinto PAULINO GARZON CASTRO, señalándose que para la toma de muestras se requiere la realización de exhumación de los restos óseos del citado causante. Por secretaria líbrese la comunicación de rigor con tal fin.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

Wp

|   |
|---|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA<br/>SECRETARÍA</b></p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p><b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b><br/>Secretario</p> |
|---|

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA<br/>SECRETARÍA</b></p> <p>Neiva, _____</p> <p>El _____ de 20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.</p> <p>Días inhábiles _____.</p> <p><b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b><br/>Secretario</p> |
|--|

**Firmado Por:**

**SOL MARY ROSADO GALINDO  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5200a1b51ba5bfcd07857e24f8a680872b124f04e336dc47f7dcaa4e2c3952ca**

Documento generado en 15/02/2021 05:04:16 PM